

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

BANCO

VisionFund
ECUADOR



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DEL BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A.

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

1. **Registro único de contribuyentes (RUC):** 1091748041001
2. **Razón Social:** BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A.
3. **Actividad Económica:** Actividades de Intermediación Financiera
4. **Nivel de Riesgo:** Bajo
5. **Tamaño de la Empresa / Institución:** Grande
6. **Dirección de Centros de Trabajo:**
 - AGENCIA IBARRA -Av. Jaime Rivadeneira 6-88 Y Av. Mariano Acosta / Imbabura – Ibarra
 - EDIFICIO DE CONTROL INTERNO - Calle Pedro Moncayo 12-45 Y Juan José Flores/ Imbabura – Ibarra.
 - AGENCIA TULCÁN - Calle Chimborazo 5-067 Entre Sucre Y Olmedo /Carchi – Tulcán.
 - AGENCIA SAN GABRIEL - Bolívar 13-44 Entre Mejía Y Montalvo/Carchi - San Gabriel.
 - AGENCIA PIMAMPIRO - Ayacucho Y Flores/Imbabura – Pimampiro.
 - AGENCIA OTAVALO - Bolívar Y Abdón Calderón (Esquina)/Imbabura – Otavalo.
 - AGENCIA CAYAMBE - Av. Natalia Jarrín OE2-86 y calle Junín (esquina)/Pichincha – Cayambe.
 - AGENCIA SAN LORENZO - Av. 10 de agosto y 24 de mayo / Esmeraldas - San Lorenzo.
 - AGENCIA MACHACHI - Pablo Guardera N°605 Luis Abelardo Araujo / Pichincha – Mejía.
 - AGENCIA LATACUNGA - Calle General Maldonado 43-61 Y Belisario Quevedo/Cotopaxi – Latacunga.
 - AGENCIA SALCEDO - Gonzales Suárez S/N Entre Sucre Y Vicente León /Cotopaxi – Salcedo
 - AGENCIA LA MANÁ - Av.19 De mayo Y Galo Plaza / Cotopaxi - La Maná
 - AGENCIA AMBATO - Av. 12 De noviembre Entre Vargas Torres Y 5 De junio / Tungurahua – Ambato
 - AGENCIA CHILLANES - Régulo De Mora Y Eloy Alfaro /Bolívar – Chillanes
 - AGENCIA RIOBAMBA - Calle Chile Y Uruguay (Esq) /Chimborazo – Riobamba
 - AGENCIA GUAMOTE - Gonzáles Suárez Y 10 De agosto (Esquina) /Chimborazo – Guamote
 - AGENCIA PORTOVIEJO - Calle 18 De octubre Entre Córdoba Y 10 De agosto / Manabí - Portoviejo.
 - AGENCIA QUEVEDO -June Guzmán De Cortes 414 Entre Novena Y Décima / Los Rios – Quevedo.
 - AGENCIA CHONE – Calle Rocafuerte 41- C11 entre Pichincha y Atahualpa / Manabí – Chone
 - AGENCIA LITA- Imbabura – Lita. Sector El Mirador Panamericana E10 /
 - AGENCIA GUARANDA- Bolívar - Guaranda .Calle García Moreno 9-36 y Eloy Alfaro /
 - AGENCIA QUITO- Pichincha – Quito. Av. Amazonas Edf. Eurocenter PB y Unión de Periodistas/

- AGENCIA EL ANGEL- Carchi- El Ángel. Jose Benigno Grijalva y Salinas /
 - DIRECCIÓN MATRIZ: Provincia de Imbabura, Cantón Ibarra, Av. Jaime Rivadeneira 688 y Mariano Acosta
7. **Número de Puestos de trabajo:** 94 puestos
8. **Numero de Centros de trabajo:** 23 lugares de trabajo

Nº	Lugar o centro de trabajo	Dirección (provincia, cantón, parroquia, calle principal, número y calle secundaria)	Número de trabajadores por centro de trabajo
1	MATRIZ	Imbabura – Ibarra – El Sagrario, Av. Jaime Rivadeneira 6-88 Y Av. Mariano Acosta	89
2	AGENCIA OTAVALO	Imbabura – Otavalo. Bolívar Y Abdón Calderón (Esquina)/	19
3	AGENCIA TULCAN	Carchi – Tulcán. Calle Chimborazo 5-067 Entre Sucre Y Olmedo /	23
4	AGENCIA SAN GABRIEL	Carchi - San Gabriel. Bolívar 13-44 Entre Mejía Y Montalvo/	20
5	AGENCIA MACHACHI	Pichincha – Mejía. Pablo Guardera N°605 Luis Abelardo Araujo /	10
6	AGENCIA LATACUNGA	Cotopaxi – Latacunga. Calle General Maldonado 43-61 Y Belisario Quevedo/	21
7	AGENCIA SALCEDO	Cotopaxi – Salcedo. Gonzales Suárez S/N Entre Sucre Y Vicente León /	10
8	AGENCIA RIOBAMBA	Chimborazo – Riobamba. Calle Chile Y Uruguay (Esq) /	20
9	AGENCIA GUAMOTE	Chimborazo – Guamote. Gonzáles Suárez Y 10 De agosto (Esquina) /	20
10	AGENCIA CAYAMBE	Pichincha – Cayambe. Av. Natalia Jarrín OE2-86 y calle Junín (esquina)/	20
11	AGENCIA LA MANÁ	Cotopaxi - La Maná. Av.19 De mayo Y Galo Plaza /	16
12	AGENCIA QUEVEDO	Los Rios – Quevedo. June Guzmán De Cortes 414 Entre Novena Y Décima /	16
13	AGENCIA PORTOVIEJO	Manabí - Portoviejo. Calle 18 De octubre Entre Córdoba Y 10 De agosto /	21
14	AGENCIA IBARRA	Imbabura – Ibarra. Av. Jaime Rivadeneira 6-88 Y Av. Mariano Acosta /	17
15	AGENCIA PIMAMPIRO	Imbabura – Pimampiro. Ayacucho 3-039 y Flores/	10
16	AGENCIA AMBATO	Tungurahua – Ambato. Av. 12 De noviembre Entre Vargas Torres Y 5 De junio /	15
17	AGENCIA SAN LORENZO	Esmeraldas - San Lorenzo. Av. 10 de agosto y 24 de mayo /	22
18	AGENCIA CHILLANES	Bolívar – Chillanes. Régulo De Mora Y Eloy Alfaro /	21
19	AGENCIA CHONE	Manabí – Chone. Calle Rocafuerte 41- C11 entre Pichincha y Atahualpa /	11
20	AGENCIA LITA	Imbabura – Lita. Sector El Mirador Panamericana E10 /	6
21	AGENCIA GUARANDA	Bolivar - Guaranda .Calle García Moreno 9-36 y Eloy Alfaro /	9
22	AGENCIA QUITO	Pichincha – Quito. Av. Amazonas Edf. Eurocenter PB y Unión de Periodistas/	8
23	AGENCIA EL ANGEL	Carchi- El Ángel. Jose Benigno Grijalva y Salinas /	9
Total de trabajadores:			433

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Objeto:

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional del Banco VisionFund Ecuador S.A. tiene como objeto establecer las directrices, normas, responsabilidades y procedimientos destinados a prevenir, controlar y minimizar los riesgos laborales derivados de las actividades propias de la intermediación financiera, garantizando condiciones de trabajo seguras y saludables para todos los colaboradores, sin excepción.

Este reglamento busca:

- Proteger la integridad física, psicológica y el bienestar de los trabajadores, mediante la aplicación de medidas preventivas, correctivas y de control en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Regular las acciones y comportamientos obligatorios para la identificación, evaluación y gestión de riesgos laborales presentes en oficinas, agencias, centros administrativos y cualquier área operativa del banco.
- Promover una cultura de prevención, fomentando la participación activa de los trabajadores en las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- Establecer lineamientos para el cumplimiento de la normativa nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la Constitución de la República, el Código del Trabajo, el Decreto Ejecutivo 255, el Acuerdo Ministerial MDT-2024-196 y demás disposiciones aplicables.
- Determinar las obligaciones y derechos de empleadores y trabajadores en relación con la prevención de riesgos laborales, la notificación de incidentes, la cooperación en inspecciones internas, capacitaciones y el uso adecuado de equipos, herramientas y mobiliario ergonómico.
- Asegurar el funcionamiento del SGSST del Banco VisionFund Ecuador S.A., a fin de promover un ambiente laboral seguro, saludable, libre de riesgos ergonómicos, psicosociales, físicos, biológicos, mecánicos y organizacionales, propios de las actividades de atención al cliente y gestión financiera.

El cumplimiento de este reglamento es de carácter obligatorio para todos los trabajadores, contratistas y pasantes que presten servicios dentro de las instalaciones del Banco VisionFund Ecuador S.A.

2. Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional es de obligatorio cumplimiento y se aplica a todas las personas que desarrollen actividades laborales o presten servicios dentro de las instalaciones, oficinas, agencias y demás espacios operativos del Banco VisionFund Ecuador S.A., sin excepción.

Este reglamento se aplica a:

2.1. Trabajadores

Incluye a todas las personas que mantienen una relación laboral bajo cualquier modalidad de contratación con el Banco VisionFund Ecuador S.A., ya sea:

- Personal administrativo.
- Personal operativo (asesores, supervisores, jefaturas).
- Personal de servicio al cliente.
- Personal de soporte técnico y logístico.
- Personal ubicado en territorio (agencias y zonas).

2.2. Personal externo vinculado

Este reglamento también es aplicable a terceros que, sin mantener relación laboral directa, realizan actividades dentro de las instalaciones del banco, tales como:

- Contratistas y subcontratistas.
- Personal de empresas proveedoras de servicios (limpieza, mantenimiento, vigilancia, entre otros).
- Consultores externos.
- Visitantes que participen en actividades organizadas por el banco.

2.3. Espacios físicos considerados

Las disposiciones del presente reglamento rigen en todos los lugares donde se desarrollen labores relacionadas con la intermediación financiera, incluyendo:

- Oficinas administrativas del banco.
- Agencias y puntos de atención a clientes.
- Centros de reuniones y auditorios.
- Instalaciones utilizadas temporalmente para capacitaciones, inspecciones o evaluaciones de riesgos.

2.4. Actividades comprendidas

Se encuentran bajo el alcance del reglamento todas las actividades que pudieran implicar riesgos laborales, tales como:

- Atención al cliente.
- Actividades administrativas.
- Manejo de equipos informáticos y mobiliario.
- Gestión documental y transporte interno de valores o archivos.
- Desplazamientos laborales hacia agencias o zonas asignadas.
- Participación en simulacros, capacitaciones o inspecciones del SGSSO.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

El **BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A.** es una institución dedicada a la prestación de productos y servicios financieros cuya actividad principal es la intermediación financiera, comprometida con el desarrollo micro empresarial, que reconoce la importancia de la gestión en prevención de riesgos laborales para generar espacios de trabajo seguros y saludables.

El Banco, considera que la Seguridad y Salud Ocupacional beneficia a las actividades propias del negocio, obteniendo múltiples beneficios como son: el mejoramiento de la calidad de trabajo, la disminución del ausentismo laboral, el aumento de la productividad y el mejoramiento continuo de cada uno de los procesos en higiene y seguridad ocupacional, entre otros.

El Banco VisionFund Ecuador S.A. determina que su Política Empresarial en materia de Seguridad y Salud Ocupacional es garantizar el bienestar y la salud de sus trabajadores asegurándoles un ambiente de trabajo sano y seguro.

Para cumplir los cumplir con el lineamiento legal en materia de higiene y seguridad ocupacional se compromete a:

- Cumplir con la legislación vigente aplicable para seguridad y salud ocupacional.
- Gestionar y prevenir los riesgos laborales mediante la capacitación y entrenamiento laboral.
- Comunicar y promover la adopción de compromisos a sus colaboradores en el cumplimiento de los lineamientos establecidos y actualizados por el Banco, dentro de la legislación vigente y de los cambios propios de la gestión empresarial, lo cual, estará disponible para las partes interesadas: accionistas, directivos, trabajadores, contratistas, proveedores, clientes y visitantes.

El Banco, se compromete a asignar los recursos suficientes y necesarios para hacer efectiva la gestión de seguridad y salud ocupacional.

El Banco, en materia de cuidado medio ambiental se compromete a:

1. Proteger el medio ambiente en todo lo que sea aplicable.
2. Usar eficientemente los materiales y la energía para proveer nuestros productos y servicios.
3. Gestionar los temas de Seguridad y Salud Ocupacional como una situación importante del negocio.
4. Promover una cultura de prevención en la cual todos los trabajadores compartan el compromiso Institucional.

De esta manera aspiramos a tener un desempeño eficiente en materia Seguridad y Salud Ocupacional y de gestión medio ambiental, con la finalidad de satisfacer las expectativas de nuestros directivos, trabajadores, clientes, proveedores y visitantes.

1001819604

FRANCIA CESIBEL

NAVARRETE DIAZ

Firmado digitalmente

por 1001819604

FRANCIA CESIBEL

NAVARRETE DIAZ

Fecha: 2026.03.03

14:51:12 -05'00'

Ing. Francia Cecibel Navarrete Diaz
Gerente General

CAPITULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 1. Obligaciones generales del empleador

De conformidad a lo establecido en Art. 42, Art 410 del Código de Trabajo, Art. 15 del Decreto Ejecutivo 255, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196 y Art.11 de la Decisión 584 del Instrumento Andino de Higiene y Seguridad en el Trabajo, son obligaciones del empleador las siguientes:

- a) Designar los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en este Reglamento, garantizando la independencia de sus funciones;
- b) Identificar peligros, evaluar y controlar los riesgos laborales;
- c) Capacitar e informar a los trabajadores sobre las medidas de prevención y protección a adoptarse;
- d) Garantizar la gestión integral de la salud de los trabajadores;
- e) Monitoreo y análisis de las condiciones de trabajo y salud;
- f) Instalar y aplicar sistema de respuesta a emergencias derivadas de amenazas naturales y riesgos antrópicos;
- g) Mantener registros, documentación y notificación de la información sobre seguridad y salud en el trabajo;
- h) Investigar los accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales;
- i) Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, a trabajadores que sufrieron accidente de trabajo o enfermedad profesional; y,
- j) Garantizar de manera específica la protección de grupos de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad.
- k) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
- l) Formular la política empresarial y dar a conocer a todo el personal del Banco y más partes interesadas, cuando existan cambios significativos. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud ocupacional.
- m) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- n) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
- o) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
- p) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el Banco deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.
- q) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.

- r) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
- s) Informar a los trabajadores sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.
- t) Organizar y facilitar la creación de Servicios Médicos, Organismos Paritarios y Departamentos de Seguridad, conforme a la normativa legal vigente.
- u) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, considerando su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
- v) Efectuar reconocimientos médicos periódicos a los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofisiológicas de los respectivos puestos de trabajo.
- w) Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección del Banco, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.
- x) La negativa por parte del trabajador a la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.
- y) Especificar en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.
- z) Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en el Banco.
- aa) Dar formación en materia de prevención de riesgos al personal del Banco, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.
- bb) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud de la Empresa, Servicios Médicos o Servicios de Seguridad y Salud.
- cc) Proveer a los representantes de los trabajadores de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito del Banco. Así mismo, entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Banco, dejando constancia de dicha entrega.
- dd) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos del Banco.
- ee) Dar aviso inmediato a las autoridades del Ministerio de Trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité Paritario de Higiene y Seguridad del Banco.

- ff) Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.
- gg) El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, deberá ser revisado y actualizado cada dos años con la participación de empleadores y trabajadores y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen, o según la normativa vigente.

Artículo 2. Obligaciones generales y derechos de los trabajadores.

De conformidad a lo establecido en el Art 410 del Código de Trabajo, Art. 16 del Decreto Ejecutivo 255, Art. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 de la Decisión 584 del Instrumento Andino de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el Acuerdo Ministerial 1404, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196, son obligaciones generales y derechos de los trabajadores las siguientes:

- a) Recibir de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud;
- b) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;
- c) Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al lugar y/o centro de trabajo, cuando se considere que no existen condiciones de seguridad y salud en el trabajo;
- d) Participar en los programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- e) Interrumpir su actividad laboral cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad y salud o surjan daños materiales;
- f) Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo, a efectos de favorecer una decisión informada;
- g) Solicitar y recibir información de los resultados de la evaluación médica ocupacional, exigiendo que se cumplan los principios de confidencialidad y protección de los datos relativos a su estado de salud, limitándose el conocimiento de éstos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio;
- h) Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia; así como, a ser trasladado a un establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención;
- i) Recibir las prestaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social a las que tenga derecho;
- j) Recibir incentivos o reconocimientos por parte del empleador cuando se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud en los centros de trabajo, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo;
- k) Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo durante el período en el cual reciba el subsidio por incapacidad temporal. También deberá contar con estabilidad laboral durante el período en el cual se presuma una enfermedad profesional;
- l) Recibir la rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, por accidente de trabajo o enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral;
- m) Recibir por parte de las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social los suministros y la renovación de los aparatos de órtesis, prótesis y de ayudas técnicas, cuyo uso se considere necesario;

- n) En los lugares y/o centros de trabajo las personas embarazadas tendrán derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatales previa autorización del Servicio Integral de Salud en el Trabajo; y,
- o) Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar y/o centro de trabajo.
- p) Cumplir con las normas, reglamentos, programas y procedimientos de seguridad y salud ocupacional que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan el Oficial de SSO, sus jefes inmediatos o de un nivel jerárquicos superior.
- q) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva proporcionados por el Banco, procurar el mantenimiento y cuidado necesario de los mismos.
- r) No operar o manipular vehículos, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.
- s) Informar a su jefe inmediato o de nivel jerárquico superior acerca de cualquier situación de trabajo que pueda ocasionar un accidente de trabajo, si no se adoptan las medidas pertinentes.
- t) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- u) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
- v) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El Trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.
- w) Cumplir con los exámenes médicos requeridos por el Banco, así como los procesos de rehabilitación integral.
- x) Participar en los organismos paritarios, en programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el Banco o la autoridad competente.
- y) Participar en el control de emergencias, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo la normativa vigente.
- z) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por el Banco u organismos especializados del sector público.
- aa) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por el Banco.
- bb) Usar y conservar los medios de protección personal (EPP's) y colectiva proporcionados por el Banco.
- cc) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
- dd) Usar el uniforme de trabajo de conformidad al calendario, respetando el modelo, días y horarios establecidos por el Banco, y el uso obligatorio de su credencial de identificación durante el horario de trabajo.
- ee) Dar cumplimiento a las buenas prácticas ambientales implementadas con el fin de proteger el ambiente.
- ff) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y

bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud ocupacional.

- gg) Los trabajadores tendrán derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán la información necesaria a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- hh) Interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe, cometido negligencia grave o actuado de mala intención.
- ii) Someterse a exámenes médicos de pre-empleo, periódicos, post-empleo y reintegro, además de conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales de relación laboral.
- jj) Cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación, en cumplimiento de las recomendaciones de la autoridad laboral.
- kk) Estar continuamente informados y capacitados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan en el Banco y complementariamente sobre las medidas que se deben poner en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- ll) Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo.
- mm) Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Artículo 3. Prohibiciones del empleador y trabajadores.

- Empleador:

De conformidad a lo establecido en Código del Trabajo, Art 44. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196.

- a) Obstaculizar las visitas, inspecciones o revisión documental realizadas por el ministerio rector del trabajo en los lugares y/o centros de trabajo;
- b) Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal adecuado;
- c) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otros dispositivos de seguridad industrial que garanticen la integridad física de los trabajadores;
- d) Incumplir las disposiciones referentes a seguridad y salud en el trabajo establecidas en la norma vigente;
- e) Obligar a los trabajadores a laborar en un ambiente de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa e insalubre, sin adoptar las medidas de prevención y protección que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;

Permitir a un trabajador iniciar actividades laborales sin haber realizado las evaluaciones médicas preempleo, inicio o reintegro conforme los agentes de exposición y/o factores de riesgo laboral inherentes al puesto de trabajo;

- f) Autorizar el transporte en vehículos que no cumplan con la normativa establecida para el desempeño de actividades laborales o movilización de los trabajadores desde su domicilio hasta su lugar y centro de trabajo, y viceversa;
- g) Permitir a los trabajadores realizar actividades riesgosas para las que no fueron capacitados y entrenados previamente; y sin la adopción de medidas necesarias de seguridad y salud en el trabajo.

- h) Contratar a personas entre los 15 y 17 años de edad para la realización de trabajos penosos, tóxicos, peligrosos e insalubres que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental.
- i) Negar la autorización para asistir a cursos, talleres, capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo planificados, con excepción de causas debidamente justificadas.
- j) Permitir al trabajador laborar bajo condiciones de trabajo que afecten adversamente su salud física y mental y la de sus compañeros.
- k) Asignar al trabajador tareas en seguridad y salud en el trabajo funciones o actividades no inherentes a lo dispuesto en la presente Acuerdo y norma vigente en la materia.
- l) Presentar información adulterada como respaldo a la gestión en seguridad y salud en el trabajo al ministerio rector del trabajo.
- m) Entregar equipos logísticos que no cumplan con las condiciones estándar de optimización mediante registros normalizados, que detallen de la funcionalidad de herramientas, componentes, indumentaria de protección personal y demás instrumentación requerida por el personal.
- n) Ordenar o autorizar trabajos que pongan en peligro la integridad del trabajador o de los bienes del Banco; salvo que por imperiosa necesidad del trabajo se hubiesen tomado anticipadamente todas las medidas de precaución necesarias.
- o) Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- p) Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.
- q) Transportar a los trabajadores o permitir la conducción de vehículos en mal estado o que tengan conductores que no se encuentren en condiciones óptimas de salud.
- r) Incumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las Disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo o de Riesgos del Trabajo del IESS.
- s) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los Trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia Empresa.
- t) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa o uso de automotores para el cual no fue entrenado previamente. Debe calificarse con anterioridad y presentar su licencia o certificación acreditada por la entidad reguladora para el uso de la flota vehicular.

▪ **Trabajador:**

De conformidad a lo establecido en Código del Trabajo, Art 46 y Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196.

- a) Ejecutar actos inseguros que pongan en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros o la de terceras personas en los lugares y/o centros de trabajo.
- b) Introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes a los lugares y/o centros de trabajo.
- c) Presentarse o permanecer en los lugares y/o centros de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- d) Realizar trabajos sin el debido entrenamiento previo y el conocimiento de los riesgos laborales a los que están expuestos.

- e) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos o de riesgo de incendio, explosión u otros daños a las instalaciones de los lugares y/o centros de trabajo.
- f) Distraer la atención de sus compañeros, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- g) Dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones, sistemas o dispositivos de seguridad colectivas.
- h) Dar mal uso a los equipos de protección personal y ropa de trabajo.
- i) Negarse a participar de los procesos de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- j) Trasladar la ropa de trabajo y equipo de protección personal a su domicilio o fuera del lugar y/o centro de trabajo sin previa autorización.
- k) Usar la ropa de trabajo y equipo de protección personal asignados para fines ajenos a la actividad laboral dispuesta.
- l) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo, para su ejecución.
- m) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o justificación alguna.
- n) Realizar labores ajenas a sus funciones durante horas laborales, y que éstas le puedan ocasionar lesiones y enfermedades.
- o) Conducir vehículos del Banco sin estar autorizado, ni tener la licencia respectiva, o incumpliendo las normas de tránsito y seguridad vial, así como utilizarlos para fines que no son los propios de la actividad.
- p) Utilizar equipos de protección personal, equipos de trabajo y/o materiales en otras actividades para las cuales no fueron diseñados.
- q) Jugar, correr, molestar e incitar a la distracción que impida la concentración a las labores.
- r) Realizar acciones temerarias durante el desempeño de sus actividades de trabajo, que pongan en peligro su integridad física y/o la de los demás.
- s) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de alcohol o drogas; así como, ingerir alcohol o drogas dentro del área de trabajo y/o durante sus actividades de trabajo.
- t) Fumar dentro de las instalaciones del Banco.
- u) Apilar materiales u obstruir el acceso a equipos de extinción de incendios(extintores), salidas de emergencia o sistemas de alarma existentes en el Banco.
- v) Dejar inoperantes los dispositivos de seguridad, alarmas, detectores de humo, lámparas de emergencia, detectores de movimiento u otros, que se encuentren instalados en el Banco, así como dañar, cambiar o tapar las señales y letreros de seguridad.
- w) Realizar una actividad de trabajo, sin los debidos equipos de protección personal y equipo de seguridad necesarios para la ejecución de la misma, los cuales deberán ser utilizados a lo largo de la jornada de trabajo, de ser el caso.
- x) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, u otros sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- y) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- z) Ingerir alimentos en los puestos de trabajo, en horas no permitidas o zonas con peligro de contaminación biológica o química.

Artículo 4. Funciones de responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad a lo establecido en la Decisión 584, Art 11, Literal a); Resolución 957, Art 5.y Código del Trabajo, Art 430, Decreto Ejecutivo 255, Art 22, Art 27, Art 28, Art 29, Acuerdo Ministerial 1404, Art 09,11, 13, 14, 15, 16, 17 y Acuerdo Ministerial 196, Art 16.

- **Funciones de los Técnicos, Oficiales, Responsables o Asesores de los servicios en materia de seguridad y salud ocupacional:**
 - a) Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
 - b) Capacitar a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo;
 - c) Investigar, analizar y comunicar por escrito al empleador, las causas inmediatas, básicas o déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión;
 - d) Realizar inspecciones periódicas a los lugares y/o centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, máquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse;
 - e) Elaborar informes técnicos dirigidos al empleador, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar y/o centro de trabajo;
 - f) Convocar a reuniones de trabajo, de asistencia obligatoria, a los empleadores, trabajadores y/o sus representantes y a quienes consideren necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo;
 - g) Presentar las justificaciones técnicas al empleador, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que puedan poner o pongan en peligro la integridad de los trabajadores y se requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme la normativa vigente en la materia;
 - h) Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el trabajador, proponiendo criterios colectivos a los individuales;
 - i) Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo;
 - j) Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores;

- k) Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, máquinas, equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas necesarias para la implementación y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo;
- l) Mantener y custodiar los informes técnicos e informes y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo;
- m) Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las autoridades competentes;
- n) Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares y/o centros de trabajo en coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
- o) Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo cuando le sea solicitada;
- p) Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo, así como disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia;
- q) Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales;
- r) Participar en la elaboración de los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones en el lugar y/o centro de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
- s) Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo;
- t) Liderar la investigación y elaborar el informe de accidente de trabajo debidamente suscrito conforme a la normativa técnica y legal;
- u) Coordinar y ejecutar la inducción a los nuevos trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo contemplando los riesgos laborales a los que estará expuesto en el lugar y/o centro de trabajo;
- v) Supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene del trabajo;
- w) Cualquier otra función que se derive por naturaleza técnica y/o disposición emitida por autoridades competentes en seguridad e higiene del trabajo; y,
- x) Reportar en los informes anuales sobre la gestión de seguridad e higiene del trabajo en la plataforma informática que defina el ente rector de trabajo para el efecto.
Brindar apoyo técnico a la Gerencia General del Banco, con el fin de lograr la

aplicación de los principios de prevención de riesgos laborales, el cumplimiento de la política de seguridad y salud ocupacional, la ejecución de los programas, la observación del reglamento, manuales y procedimientos y la comunicación entre los diferentes niveles de decisión del Banco.

- y) Asesorar al representante legal del Banco en materia de Higiene y Seguridad Ocupacional, e informar continuamente sobre el desarrollo y resultados de sus acciones.
- z) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo y práctica de las normas y procedimientos, impulsando la implementación de planes, programas, cursos de adiestramientos y capacitación en forma continua y para todo el personal del Banco.
- aa) Recopilar y procesar la información para la elaboración y difusión de los registros estadísticos con respecto a seguridad del Banco.
- bb) Participar en la investigación de accidentes / incidentes y preparar los informes respectivos.
- cc) Visitar e inspeccionar periódicamente las instalaciones, edificios, sitios de trabajo de la empresa evaluando acciones inseguras, posibles causas de accidentes y anomalías diversas en relación con la seguridad y salud ocupacional.
- dd) Autorizar y supervisar los trabajos eventualmente peligrosos, verificando el cumplimiento de las medidas de Higiene y Seguridad del trabajo necesarias, con el fin de prevenir accidentes, así como dar las instrucciones al personal sobre las medidas de prevención y sobre el uso y funcionamiento adecuado del equipo de protección personal (EPP).
- ee) Colaborar en la constante actualización en los Planes de Emergencia y de Contingencia y su correcta ejecución.
- ff) Colaborar activamente con el Comité, y Delegado de higiene y Seguridad en el trabajo, en sus actividades y responsabilidades.

Los responsables de seguridad y salud en el trabajo, gozarán de plena independencia profesional en la toma de decisiones; además, reportarán de manera escrita, periódica y directa al empleador del lugar y/o centro de trabajo.

▪ **Funciones de Medico Ocupacional:**

- a) Asesorar al empleador sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores;
- b) Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los

puestos de trabajo para evitar que causen daño a la salud mental y física de los trabajadores;

- c) Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del trabajador que agraven, impidan o validen la aptitud laboral;
- d) Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud en el trabajo, con base en estudios específicos en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;
- e) Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, músculo esquelética, mental y otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos;
- f) Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico - PME, conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo;
- g) Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;
- h) Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador, mediante un proceso activo de acompañamiento, para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica para el trabajo;
- i) Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas;
- j) Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales;
- k) Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional;
- l) Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales, conforme la normativa vigente, manteniendo coherente la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y la información médica obtenida en el Perfil de Salud de la población trabajadora acorde a los lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria nacional;
- m) Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscrito conforme a la normativa vigente;
- n) Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión realizada en salud en el trabajo en la plataforma que la autoridad sanitaria nacional determine para el efecto;
- o) Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo cuando sea solicitada;
- p) Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza y objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo.

▪ **Funciones de Trabajador Social:**

- a) Desarrollar un diagnóstico integral de las condiciones sociales de los trabajadores, identificando factores que afectan su bienestar.
- b) Participar en la implementación de programas de intervención para mejorar las condiciones de trabajo, brindar asesoría y apoyo a trabajadores y en la gestión de conflictos y dificultades relacionadas con su entorno laboral.
- c) Brindar apoyo a trabajadores afectados por accidentes de trabajo o en actos de servicio y/o enfermedades profesionales, facilitando su reintegración laboral y realizando seguimiento.
- d) Actuar como mediador en conflictos laborales, proponiendo soluciones que equilibren los intereses de los trabajadores y los objetivos de la empresa.
- e) Laborará en forma coordinada con el equipo médico para llevar a cabo el programa integral de salud de la empresa.

Artículo 5. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros.

De conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo, Art 41., Acuerdo Ministerial 174 "Reglamento de seguridad y salud para la construcción y obras públicas Art. 20., Reglamento del Mandato Constituyente número 8, las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores, son también aplicables a los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que se vinculen contractualmente con la empresa, con respecto a sus trabajadores, sin que aquello implique indicio de intermediación o tercerización laboral ni tampoco de simulación laboral, lo cual podrá ser verificado en cualquier momento por el Banco.

▪ **Empresas bajo la modalidad de servicios complementarios. -**

1. Solicitar a los contratistas/subcontratistas/fiscalizadores que sus trabajadores estén afiliados al IESS, que cuenten con un reglamento de higiene y seguridad ocupacional o Plan mínimo en Prevención de Riesgos Laborales aprobado en el Ministerio de Trabajo.
2. Todos los contratistas/subcontratistas/fiscalizadores se sujetarán al presente reglamento.
3. Capacitar a los trabajadores sobre los riesgos a los que están expuestos en el centro de trabajo donde van a desarrollar sus proyectos.
4. Contar con los certificados de competencias laborales cuando lo necesiten. (Riesgos eléctricos, construcción, montacargas, etc.).
5. A efectos de la responsabilidad solidaria entre empleadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo se considerará lo siguiente:

a) Propietario de la obra. -

6. Es responsabilidad del propietario, contratar la ejecución de la obra con personas naturales o jurídicas cumplidoras de las obligaciones que en materia de seguridad y salud en el trabajo establece la legislación vigente;

b) Diseñadores y planificadores. -

7. Los diseñadores y planificadores deberán aplicar normas y preceptos preventivos desde la fase de diseño, en estricto apego a la normativa legal vigente. Deberán además incluir en presupuesto de obra, el rubro correspondiente a los programas de prevención de riesgos laborales;

c) Constructor. -

8. El constructor con fundamento en la identificación y evaluación de los riesgos de los puestos de trabajo, está obligado a la formulación y ejecución de los programas de prevención y protección respecto a los riesgos del trabajo en los diferentes procesos de avance de la obra. Asignará los recursos correspondientes para el desarrollo de estos programas y mantendrá constancia de su cumplimiento y responsables.
9. Cuando la ejecución de la obra precise la intervención de intermediarios, tercerizadores, contratistas y subcontratistas, el constructor o quien haga sus veces, verificarán que se encuentren registrados en el Ministerio de Trabajo, los programas y planes mínimos de seguridad y salud en los puestos de trabajo, en función de los factores de riesgos propios de la obra o servicio a ejecutar.
10. La presentación de estos documentos será parte del proceso contractual y constará en los contratos respectivos;

d) Tercerizadores de servicios complementarios, contratistas y subcontratistas. -

11. Los tercerizadores, contratistas y subcontratistas, son responsables de la aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad y salud para con sus trabajadores.
12. Desarrollarán además los planes de prevención y protección de su propio servicio que se ajusten a los riesgos inherentes a la obra o servicio a prestar;

e) Intermediarios laborales. -

13. Las personas naturales o jurídicas intermediarias del sector de la construcción están obligadas a seleccionar de manera adecuada al personal idóneo que se ajuste a la competencia y capacitación en materia de trabajo seguro.
14. Son además responsables de que la entrega de información técnica y documentos referidos a la gestión general en materia de seguridad y salud en el trabajo;

f) Fiscalizadores. -

15. Los fiscalizadores realizarán acciones de verificación del cumplimiento de los programas preventivos planificados y comprometidos por los empleadores a través de reglamentos internos o planes mínimos de prevención de riesgos, presentados al constructor;

g) Residentes de obra y supervisores. -

16. Participar activamente en los programas de prevención de riesgos en los que sean requeridos, controlar el cumplimiento de las acciones de capacitación y adiestramiento en cada puesto de trabajo.
17. Reportar a la Unidad de Seguridad y Salud o al responsable de prevención de riesgos, en su caso, todos los accidentes, incidentes y situaciones de riesgo para los trabajadores.
18. Colaborar en las inspecciones y auditorías de seguridad, investigación de accidentes - incidentes y enfermedades ocupacionales.
19. Coordinar con el Técnico de Seguridad los procedimientos de trabajo y vigilar el cumplimiento de los planes de prevención y protección de los trabajadores de terceros; y,

h) Maestros mayores. -

20. En caso de fungir como contratistas asumirán las responsabilidades descritas en el literal d) de este artículo.
21. De ser parte de la plantilla del constructor, apoyarán el trabajo preventivo del residente de obra.

En caso de que los dueños de los bienes inmuebles donde Banco VisionFund Ecuador S.A., desempeñe sus actividades laborales o ejerza su posesión por medio de un contrato de arrendamiento y requieran realizar trabajos de obra civil, modificación, albañilería o que sean consideradas como actividades de alto riesgo, deberán presentar a la Unidad de SSO todos los documentos requeridos por el Oficial de dicha área, mismo que generará la autorización correspondiente para la ejecución del trabajo planificado.

Artículo 6. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.

De conformidad a lo establecido en la Decisión 584, Art 17., Resolución 957, Art 2., y Reglamento del Mandato Constituyente número 8.

- a) Participar activamente en la planificación e implementación de los Planes de Emergencia y Contingencia de la edificación / lugar de trabajo.
- b) Informar o reportar inmediatamente condiciones inseguras de los espacios comunes compartidos por las Instituciones (escaleras de emergencias, otros)
- c) Asistir a las capacitaciones o charlas planificadas para mejorar o incrementar las medidas de seguridad en las áreas comunes.
- d) Informar a las otras instituciones sobre trabajos que realicen en áreas comunes o internamente, que impliquen manejo de electricidad, combustibles, otros elementos posibles generadores de incendios.
- e) Apoyar inmediatamente con recursos, en caso de presentarse un evento de incendio o accidente de trabajo en las áreas comunes.
- f) Evitar obstaculizar las salidas de emergencia.

CAPÍTULO II: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 7. Organismos paritarios, conformación y funciones (comité, y/o delegados)

El BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A., conformará el Comité Paritario, y Delegados de Seguridad y Salud Ocupacional, de conformidad a lo dispuesto en Decreto Ejecutivo 255 Art 30, 31,32,33,34,35,36,37, 38., Resolución 957, Art 10, 11, 13, 14., y Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196. Art. 19.

- **El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo y los Delegados, seguirán los siguientes lineamientos:**
 - a) Estarán conformados de forma paritaria por tres representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple y tres representantes designados por el empleador, con sus respectivos suplentes, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y un Secretario que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y/o viceversa. La designación se la realizará en una asamblea previamente convocada y de ser posible en presencia de un representante del Ministerio del Trabajo.
 - b) Los representantes principales tendrán igual número de suplentes elegidos o designados en la misma forma que el titular. Los representantes suplentes podrán reemplazar en caso de ausencia temporal de los principales, o podrán ser titularizados en caso de una ausencia definitiva de los miembros principales.
 - c) Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en relación de dependencia en la Institución, saber leer y escribir, haber aprobado la capacitación que el ente del trabajo determine para el efecto, y tener capacidad para suscribir cualquier documento generado que devenga del cumplimiento de las funciones del organismo paritario.
 - d) El Oficial de SSO y el Médico Ocupacional de la Institución, serán integrantes del Comité en calidad de asesores, actuando con voz y sin voto.
 - e) Todos los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple. De no contarse con dicha mayoría que permita la definición de los

acuerdos, se recurrirá al voto dirimente de los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según el tema que se trate.

- f) Las actas de Constitución del Comité serán registradas en la Plataforma SUT del Ministerio del Trabajo.
 - g) El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo sesionará ordinariamente cada dos (2) meses (bimestral) y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, posterior a un proceso de inspección por parte de la autoridad competente, o, a petición motivada que esté relacionada a la seguridad y salud en el trabajo. Las sesiones deben efectuarse en horas laborables y se dejará constancia en un acta de reunión con la firma de los miembros que participen en la misma.
 - h) Los miembros del Comité durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
 - i) Las Sucursales del Banco, al no alcanzar el número mínimo de trabajadores para conformar el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en la legislación nacional correspondiente, se designará un delegado de seguridad y salud en el trabajo. Dicho delegado será elegido democráticamente de entre ellos mismo.
- **Delegado de seguridad y salud en el trabajo.**
 - a) De conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente, en los centros de trabajo que no cumplan con el número mínimo de trabajadores para conformar un Comité, los trabajadores elegirán al Delegado de seguridad y salud en el trabajo bajo los siguientes lineamientos:
 - b) El Banco dará todas las facilidades a sus trabajadores para que puedan elegir al Delegado de seguridad y salud en el trabajo.
 - c) Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en relación de dependencia en la Institución, saber leer y escribir, haber aprobado la capacitación que el ente del trabajo determine para el efecto, y tener capacidad para suscribir cualquier documento generado que devenga del cumplimiento de las funciones del organismo paritario.
 - **Funciones de los Organismos Paritarios**
 - a) Cooperar en la implementación de las políticas, planes, programas proyectos y actividades de seguridad y salud en el trabajo;
 - b) Conocer los informes de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales proponer acciones de prevención y corrección para evitar la recurrencia de los mismos;
 - c) Convocar y escuchar a los trabajadores sobre aspectos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo;
 - d) Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otros del lugar y/o centro de trabajo a fin de identificar e informar de los actos y/o condiciones que consideren inseguros;
 - e) Procurar el compromiso, colaboración y participación de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
 - f) Conocer los informes relativos a las condiciones de trabajo elaborados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo;
 - g) Dar a conocer hasta el treinta y uno (31) de enero de cada año, el informe de su gestión anual al empleador y a los trabajadores del lugar y/o centro de trabajo dejando constancia de lo actuado;

- h) Denunciar ante la autoridad competente los casos de presunta vulneración de derechos en seguridad y salud en el trabajo; y,
- i) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- j) Demás funciones establecidas en la normativa vigente que para el efecto expidan las entidades competentes.

Artículo 8. Gestión de riesgos laborales propios de la empresa:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 255 Art 40, 41,42,43,44,45,46,47, 48, 49., y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196 – Anexo 3

a. Identificación

El BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A., identificará las consecuencias específicas indeseables, las características de los materiales, sistemas, procesos, que pudieran producir riesgos laborales, considerando los siguientes aspectos:

- Actividades rutinarias, no rutinarias, eventuales y emergentes.
- Actividades para todas las personas que tiene acceso al sitio de trabajo incluyendo visitantes, pasantes y toda persona que transite en el área.
- Contratistas, subcontratistas
- Operaciones conjuntas u operaciones simultáneas con otras empresas.
- Infraestructura, equipos y materiales en el sitio de trabajo que sean proporcionados por la Institución y por el cliente.
- Peligros identificados que se originan fuera del sitio de trabajo que afectan a la salud y seguridad de las personas bajo el control de la organización.
- Cambios propuestos en la empresa, sus actividades o materiales.
- Si la incidencia es directa o indirecta.
- Tiempo de exposición de los trabajadores, al riesgo identificado.
- Número total de operarios/trabajadores, tomando en cuenta el número de hombres y mujeres.

b. Medición

El BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A., realizará las mediciones, empezando con los riesgos que hayan sido identificados con mayor prioridad; mediante la aplicación metodologías apropiadas, dependiendo el factor de riesgo a medir, como las que se expresan a continuación a manera de ejemplo. No obstante, estas pueden variar según las necesidades de la empresa y la evolución propia del entorno laboral.

METODOS DE MEDICIÓN DE RIESGOS LABORALES A APLICAR	
FACTOR DE RIESGO A MEDIR	METODOLOGÍA APLICABLE
Riesgo Mecánico	William W. Fine

Riesgo Físico	Métodos aplicables en Higiene Industrial tales como: Iluminación: D.E.255, AM 196, UNE EN 12464-1 de 2003 Confort Térmico: FANGER Confort Acústico: ISO 9612, NTP 503 Ruido Laboral: ISO 9612 Estrés Térmico: ISO 7243
Riesgo Químico	Métodos aplicables en Higiene Industrial tales como: Material Particulado: TLV ACGIH / NTP 808 Calidad de Aire: NTP 243 / 431 / 466 Gases: UNE EN 689
Riesgo Ergonómico	RULA, REBA, OWAS, G-INSHT, NIOSH, OCRA, SNOOK Y CIRELLO, BIOMECANICO, ISO 9241 ROSA y Otros.
Riesgo Psicosocial	FPSICO 4.0, ISTAS 21, Gloria Villalobos, encuestas demostrativas, LIPT – Leymann, Ministerio del Trabajo y otros

c. Evaluación

El BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A., realizará la evaluación de los riesgos laborales mediante la comparación de los resultados encontrados con estándares nacionales o internacionales dependiendo de la metodología de medición utilizada.

A demás mediante la evaluación de los riesgos laborales estimará la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria, para que el Banco esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre las medidas preventivas que se deben adoptar para mitigar los riesgos.

d. Control

El BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A., para establecer los controles de los riesgos identificados, analizará la factibilidad, así como la efectividad. Estas medidas de control tendrán para su aplicación un sustento técnico legal. Se priorizará las acciones acordes a los presupuestos asignados y la factibilidad de su aplicación. Los controles estarán ligados a los diferentes procesos que se ejecutan en el Banco.

Aplicados los controles y en un tiempo prudencial se reevaluarán con la finalidad de dimensionar la efectividad de estos.

Los controles se aplicarán en:

- Fuente. - Acciones de sustitución y control en el sitio de generación, que consiste en corregir la falla en el material, sistema, equipo, máquina o herramienta, que produce el factor de riesgo.
- Medio. - Acciones de control y protección interpuestos entre la fuente generadora y el trabajador, se aplicará en los casos dónde el control en la fuente no fue posible, se trata de impedir que el riesgo se difunda en el ambiente.
- Trabajador. - Mecanismos para evitar que el factor de riesgo provoque daños a la salud del trabajador o el contacto del factor de riesgo con el trabajador, como son: EPP's, adiestramiento, capacitación, inspecciones, procedimientos, entre otros.

e. Planificación
El BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A., procederá a planificar las acciones correctiva y preventivas una vez llevada a cabo la evaluación de riesgos y en función de los resultados obtenidos, el cual tiene diversos requisitos orientados a la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales; esta planificación tiene como objetivo implantar las medidas acorde a los factores de riesgos evaluados, y se la documentará

mediante un plan que incluya las actividad, responsables, justificación técnico/legal, plazos, recursos, para su ejecución.

La planificación de la prevención se integrará en todas las actividades del BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A e involucrará a todos los niveles jerárquicos. Esta planificación se programará para un período de tiempo determinado, medido y evaluado y se dará prioridad en su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos detectados y del número de trabajadores que se vean afectados.

f. Ejecución

El BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A., ejecutará la planificación establecida y generará un proceso de revisión, con personal experto interno y/o externo, garantizando que el proceso de valoración de los riesgos y establecimiento de criterios sea correcto y la ejecución del proceso sea eficaz, así mismo se realizará auditorías o verificaciones al sistema de gestión de prevención de riesgos laborales establecido por el Banco.

g. Seguimiento y Mejora Continua

El BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A., mediante el análisis de la información y resultados obtenidos en la ejecución de la planificación y luego de determinar si se han alcanzado o no las metas y objetivos establecidos adoptará las acciones pertinentes.

De la ejecución correcta de esta metodología de mejora de procesos, se planteará nuevos objetivos al sistema de gestión para asegurar la mejora continua del sistema.

Se comunicará a la administración del Banco tanto los logros alcanzados, como las oportunidades de mejora.

Artículo 9. De los trabajos de alto riesgo y/o especiales

Banco VisionFund Ecuador S.A., se acogerá a lo establecido en Decisión 584, Art 11, Literal e), Resolución 957, Art 1., Acuerdo Ministerial 136, Jornadas especiales de trabajo., y Decreto Ejecutivo 255, Art 58. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196 – Anexo 3., Acuerdo Ministerial 174 “Reglamento de seguridad y salud para la construcción y obras públicas Art. 59., Reglamento de Seguridad del Trabajo contra riesgos en instalaciones de energía eléctrica, Acuerdo 13.

- Art. 26.- ESCALERAS FIJAS Y DE SERVICIO. 1. (Reformado por el Art. 19 del D.E. 4217, R.O. 997, 10-VIII-88) Todas las escaleras, plataformas y descansos ofrecerán suficiente resistencia para soportar una carga móvil no menor de 500 kilogramos por metro cuadrado y con un coeficiente de seguridad de cuatro.
- Art. 27.- ESCALERAS FIJAS DE SERVICIO DE MÁQUINAS E INSTALACIONES. 1. Las partes metálicas de las escaleras serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente y estarán adosadas sólidamente a los edificios, depósitos, máquinas o elementos que las precisen.
- Art. 28.- ESCALERAS DE MANO. 1. Las escaleras de mano ofrecerán siempre las garantías de solidez, estabilidad y seguridad y de aislamiento o combustión en caso de riesgo de incendio.
- Art. 29.- PLATAFORMA DE TRABAJO. 1. Las plataformas de trabajo, fijas o móviles, estarán construidas de materiales sólidos y su estructura y resistencia serán proporcionales a las cargas fijas o móviles que hayan de soportar. En ningún caso su ancho será menor de 800 milímetros. 2. Los pisos de las plataformas de trabajo y los pasillos de comunicación entre las mismas, estarán sólidamente unidos, se mantendrán libres de obstáculos y serán de material antideslizante; además, estarán provistos de un sistema para evacuación de líquidos.

- Art. 23.- SUELOS, TECHOS Y PAREDES. 1. (Reformado por el Art. 16 del D.E. 4217, R.O. 997, 10-VIII-88) El pavimento constituirá un conjunto homogéneo, liso y continuo. Será de material consistente, no deslizante o susceptible de serlo por el uso o proceso de trabajo, y de fácil limpieza. Estará al mismo nivel y en los centros de trabajo donde se manejen líquidos en abundancia susceptibles de formar charcos, los suelos se construirán de material impermeable, dotando al pavimento de una pendiente de hasta el 1,5% con desagües o canales. 2. Los techos y tumbados deberán reunir las condiciones suficientes para resguardar a los trabajadores de las inclemencias del tiempo.
- La empresa en caso llegara a necesitar aplicara lo mencionado en Art. 58. aquellas actividades que por su naturaleza son consideradas de alto riesgo y que, previo a su ejecución o reanudación, requieren un permiso de trabajo emitido por el empleador a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo, conforme se describen:
 - Trabajos en caliente;
 - Trabajos en frío;
 - Trabajos en alturas;
 - Trabajos eléctricos;
 - Trabajos en espacios confinados;
 - Trabajos marítimos, submarinos y en aguas abiertas;
 - Trabajos aéreos;
 - Trabajos con radiaciones ionizantes;
 - Trabajos subterráneos;
 - Trabajos con sustancias y materiales peligrosos; y,
 - Otros que fueran determinados en la normativa técnica nacional e internacional.

Artículo 10. Señalización de Seguridad

Banco VisionFund Ecuador S.A., mantendrá identificada y señalizada (rotulación vertical y horizontal) cada área de trabajo de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 255, Artículo 57, y la norma NTE INEN ISO 3864-1.

Señales de prohibición: Forma redonda, color rojo con línea cruzada de izquierda a derecha desde arriba hacia abajo, señal de parada o signos de prohibición; se colocarán en el interior de las instalaciones y demás sitios como: pasillos, corredores y cualquier lugar del centro de trabajo.



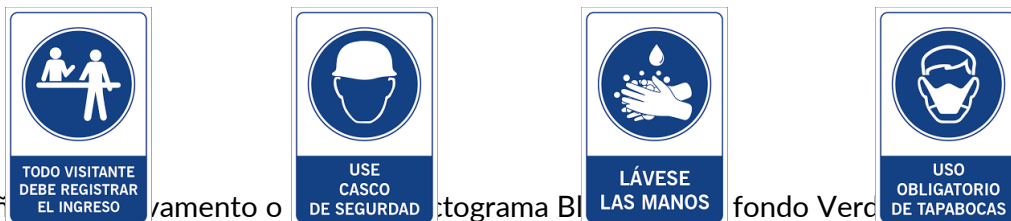
Señales de advertencia: Forma triangular. Color amarillo. Atención. Cuidado peligro (Fuego, explosión, envenenamiento, etc.), advertencia de obstáculo. Se colocarán en la entrada o en un punto cercano para advertir el riesgo.



Señales relativas a los equipos de lucha contra incendios: Se colocarán en un lugar visible para indicar equipos contra incendios y su localización.



Señales de obligación: Pictograma redondo, de color azul, que significa información o de acción obligatoria. Ej.: Uso obligatorio de EPP.



Señales de obligación: Pictograma redondo, de color azul, que significa información o de acción obligatoria. Ej.: Uso obligatorio de EPP. Señales de obligación: Pictograma redondo, de color azul, que significa información o de acción obligatoria. Ej.: Uso obligatorio de EPP. Señales de obligación: Pictograma redondo, de color azul, que significa información o de acción obligatoria. Ej.: Uso obligatorio de EPP. Señales de obligación: Pictograma redondo, de color azul, que significa información o de acción obligatoria. Ej.: Uso obligatorio de EPP.



Artículo 11. Prevención de amenazas y riesgos antrópicos

a) Plan de Emergencia

El Banco VisionFund Ecuador S.A. en conformidad con Decisión 584, Art 16., Resolución 957, Art 1, Literal d, Numeral 4, 5, 6., Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literal d). Acuerdo Ministerial No. 174. Contará con los planes de emergencias y autoprotección, que cumpla a cabalidad con el manejo de crisis o situación de emergencia y posibiliten la continuidad de negocio, para lo cual se deberá:

- Capacitar y formar a todos los trabajadores en la implementación del Plan de emergencia, principalmente en el manejo de desastres.
- Definir las brigadas de emergencia que serán grupos de apoyo que se activarán y guiarán al resto del personal cuando se materialice la emergencia.
- Efectuar periódicamente simulacros para que el personal actúe y se familiarice con la situación en forma real.
- Detectar deficiencias a tiempo en el plan de emergencias y mejorarles de forma continua.

- Implementar los procedimientos para emergencias, contingencias y prevención de accidentes mayores.

b) Brigadas y Simulacros

De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 1257, Art 264. Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literales m), n). Resolución 020-INS-DIR-ARCOM-2014.

Brigadistas de Emergencia

La acción de control frente a una amenaza será preventiva, concurrente y posterior; para lo cual se deberá conformar las brigadas de emergencia que actuarán según las funciones descritas en los planes de emergencia, autoprotección y contingencia.

Simulacros

Para Validar la competencia de las Brigadas de emergencia y la funcionalidad de los planes de emergencia y autoprotección, se ejecutarán ejercicios de simulacros, debiendo de ser realizados de manera anual.

c) Planes de contingencia

De conformidad a la Decisión 584, Art 16.

El BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A., desarrollará un Plan de Contingencia como un componente del plan de emergencia y autoprotección que contiene los procedimientos específicos para la pronta respuesta en caso de presentarse una emergencia interna o externa.

Procederá además a evaluar los daños para repararlos y restaurar las instalaciones de operación, utilizando todos los recursos disponibles, estableciendo un plan para continuar atendiendo a los requisitos del cliente durante el período de reparo y restauración.

El plan de emergencia y contingencia estará bajo la custodia del área de Seguridad y Salud y su aprobación estará dada por los organismos de control autorizados para los mismos, este es el caso del Cuerpo de Bomberos, basadas a la norma vigente implementada en cada localidad.

Artículo 12. Gestión de Salud en el Trabajo:

a) **Controles y exámenes médicos ocupacionales**

Banco VisionFund Ecuador S.A., se acogerá a lo establecido en Decisión 584, Art 14., Código del Trabajo, Art 141, 142, 143., Decreto Ejecutivo 255 (art. 63 al art. 68), Acuerdo Ministerial No. 1404, Art 11, Numeral 2., Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Art 230. serán responsable de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

Los exámenes médicos a realizar son los siguientes:

- I. Exámenes Pre-empleo, de ingreso: Toda persona aspirante a ingresar a laborar en la Institución deberá someterse a exámenes físicos y psicológicos, que permitan verificar su estado de salud y su aptitud médica para trabajar en la función para la cual es contratada.

- II. Exámenes periódicos: Se practicarán exámenes preventivos y especiales a los trabajadores con especial atención a quienes laboren en áreas consideradas de alto riesgo.
- III. Exámenes de Reintegro: Todo trabajador que haya sufrido enfermedad común repentina o accidente de trabajo y como consecuencia de esto hubiere tenido una incapacidad temporal, permanente parcial o permanente total, deberá someterse a exámenes que permitan determinar las condiciones de salud en las que se encuentre antes del reinicio de su actividad.
- IV. Exámenes de retiro: El trabajador que dé por terminada las relaciones laborales por cualquier forma determinada por la ley, deberá, obligatoriamente realizarse exámenes médicos que permitan establecer si el ejercicio de la actividad laboral le causó algún tipo de alteración en su salud, de existir tal caso se deberá reportar a las autoridades correspondientes.

Certificado de Aptitud: El Servicio Médico Ocupacional, acreditará la aptitud de una persona para el desempeño de determinadas funciones, teniendo presente las tareas que va a desempeñar y los riesgos físicos, químicos, mecánicos, psicosociales y biológicos a los que se enfrentará el trabajador.

b) Aptitud médica laboral

Banco VisionFund Ecuador S.A., se acogerá a lo establecido en Acuerdo Ministerial No. 1404, Art 11. Numeral 1, Literal c), Numeral 2, Literal a). Decreto Ejecutivo 255 (art. 63 al art. 68). El Banco realizará evaluaciones médicas ocupacionales con el fin de determinar la aptitud del trabajador para desempeñar sus funciones en condiciones seguras, garantizando la protección de su salud y la prevención de riesgos laborales. El Servicio Médico Ocupacional, acreditará la aptitud de una persona para el desempeño de determinadas funciones, teniendo presente las tareas que va a desempeñar y los riesgos físicos, ergonómicos, químicos, mecánicos, psicosociales y biológicos a los que se enfrentará el trabajador.

Las evaluaciones médicas tendrán carácter eminentemente preventivo, orientado a:

- Identificar limitaciones funcionales o condiciones de salud que puedan afectar la seguridad del trabajador.
- Recomendar medidas de control, restricciones o adaptaciones del puesto de trabajo.
- Evitar exposiciones agravantes o incompatibles con las capacidades del trabajador.
- Garantizar la aptitud física, mental y emocional para el desempeño seguro del cargo.

Los resultados médicos y la información personal del trabajador serán manejados exclusivamente por el personal de salud ocupacional, bajo los principios de confidencialidad, bioética y protección de datos, conforme al Acuerdo Ministerial 1404.

Determinación de la aptitud médica, el profesional médico ocupacional emitirá un certificado de aptitud laboral, el cual podrá clasificar al trabajador en:

- a) Apto sin restricciones
- b) Apto con restricciones o recomendaciones
- c) No apto temporal (requiere seguimiento o tratamiento antes de reincorporarse)
- d) No apto definitivo (cuando la condición impida de manera permanente el desempeño del cargo)

Este certificado no incluirá diagnósticos ni información clínica, únicamente conclusiones funcionales relacionadas con la actividad laboral.

Acciones en caso de restricciones o no aptitud

Cuando se determinen restricciones temporales o permanentes, el Banco VisionFund Ecuador S.A.

Evaluará la posibilidad de adaptar el puesto de trabajo.

Implementará medidas de ergonomía, protección personal o modificaciones operativas según la recomendación médica.

Podrá gestionar la reubicación laboral, conforme a lo establecido en el DE 255.

Realizará seguimiento del estado de salud ocupacional del trabajador.

Alineado con los artículos 63 al 68 del Decreto Ejecutivo 255, el Banco VisionFund Ecuador S.A.:

Garantizará el acceso a evaluaciones médicas ocupacionales mediante profesionales autorizados.

Mantendrá programas de vigilancia epidemiológica acordes al nivel de riesgo.

Implementará medidas preventivas derivadas de los dictámenes de aptitud laboral.

Custodiará la documentación médica pertinente conforme a la normativa.

Los trabajadores del Banco deberán:

- Participar en las evaluaciones médicas obligatorias.
- Brindar información veraz y completa al Médico Ocupacional.
- Cumplir con las recomendaciones o restricciones emitidas en su certificado de aptitud médica.

c) Prestación de primeros auxilios

La organización garantizará la atención inmediata y adecuada ante emergencias médicas, accidentes de trabajo o eventos adversos que comprometan la salud e integridad de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en la Decisión 584, Artículo 15 de la Comunidad Andina, y el Artículo 430 del Código del Trabajo del Ecuador, que establecen la obligación patronal de implementar medidas de prevención, auxilio y respuesta.

El Banco VisionFund Ecuador S.A. deberá disponer de personal capacitado en primeros auxilios, manejo inicial de emergencias y soporte vital básico, conforme al plan de formación anual.

Mantener botiquines equipados, señalizados y accesibles en todas las agencias, oficinas administrativas y áreas operativas.

Asegurar el mantenimiento y reposición inmediata del contenido de los botiquines, conforme a normas técnicas vigentes.

Garantizar la disponibilidad de rutas de evacuación, puntos de encuentro y mecanismos de alerta para solicitar apoyo interno o externo.

En cumplimiento del Art. 15 de la Decisión 584, el empleador debe adoptar todas las medidas necesarias para, Proteger la salud de los trabajadores ante situaciones de emergencia, Proporcionar los medios mínimos para atención primaria, Facilitar la comunicación y coordinación con los servicios médicos externos (IESS, ambulancias, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, entre otros).

El empleador es responsable de disponer primeros auxilios inmediatos cuando ocurra un accidente o enfermedad súbita durante la jornada laboral.

No podrá negarse ni retrasar la atención o traslado del trabajador cuando la condición lo requiera.

Lineamientos para la Atención de Primeros Auxilios (Brigadistas de emergencia).

- Verificar la seguridad de la escena antes de intervenir.
- Activar el sistema interno de emergencias, notificando al jefe inmediato y a los brigadistas de emergencia capacitados para primeros auxilios básicos.
- Valorar el estado del trabajador, aplicando técnicas de primeros auxilios según la capacitación recibida.
- No administrar medicamentos bajo ninguna circunstancia.
- Solicitar apoyo externo especializado cuando la condición del trabajador lo amerite.
- Acompañar al trabajador hasta que llegue ayuda profesional o sea trasladado a un centro asistencial.
- Registrar el incidente en los formularios correspondientes de SSO, y coordinar el reporte a IESS si se trata de un accidente laboral.

Equipamiento Mínimo de los Botiquines

Los botiquines deberán contener, como mínimo:

- Guantes de nitrilo.
- Mascarilla para RCP.
- Gasas estériles.
- Vendajes elásticos y adhesivos.
- Solución salina estéril.
- Tijeras de punta roma.
- Esparadrapo hipoalergénico.
- Sablón o Povidin.
- Lista de contactos de emergencia internos y externos.

El contenido podrá ampliarse según el nivel de riesgo y necesidades específicas de cada centro de trabajo.

Coordinación con Entidades Externas

El Banco establecerá mecanismos de coordinación con:

- IESS para atención y reporte de accidentes de trabajo.
- Cuerpo de Bomberos para soporte prehospitalario.
- Servicios de ambulancia públicos o privados.
- Centros de salud de la red pública integral o red complementaria.
- La respuesta deberá ser inmediata y acorde al tipo de emergencia.
- Registro y Seguimiento

Todo evento que requiera primeros auxilios deberá:

- Ser documentado en los registros de la Unidad de SSO- Médico Ocupacional.
- Ser analizado por el Comité Paritario.
- Incluir acciones correctivas y preventivas para evitar recurrencia.

d) Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.

De conformidad con la Decisión 584, Art 11, Literales b, c, e, h, k; Art 18, 24, 25, 27., y la Ley Orgánica de discapacidades Art 16, 19, 45, 52., el Código del Trabajo Art. 42, Numeral 33, 34,

35., Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 5, Literal c)., Acuerdo Interministerial MSP-MDT003-2019., Acuerdo Interministerial MSP-MDT-00003-2019., el BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A Controlará el trabajo de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad y contribuir a su readaptación laboral y social, además de determinar las tareas que podrían ejecutar estos trabajadores.

e) Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

De conformidad con la Resolución 957, Art 5, Literal c)., y el Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 1, Literal d). el Banco VisionFund Ecuador S.A., mantendrá la

vigilancia y el mantenimiento adecuado de los servicios sanitarios de calidad (de promoción, prevención, cura, rehabilitación y paliación) entregados por el Dispensario Médico Ocupacional

f) Registros internos de la salud en el trabajo

De conformidad con el Código del Trabajo Art. 144.y el Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 3. El banco VisionFund Ecuador S.A. debe mantener registros internos de salud y los indicadores de gestión alineados al plan de vigilancia de la salud.

El médico tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico-estadístico de las personas que se hagan atender en el Servicio Médico de la empresa; se tendrá en custodia las fichas médicas e historias clínicas de los trabajadores. De los datos obtenidos se mantendrán estadísticas de morbilidad.

CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Artículo 13. Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales

En conformidad al Acuerdo Interinstitucional No. Acuerdo Interministerial N°MDT-MSP-2019-038., y al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196. Art. 19 literal d), el Banco desarrollará el Programa de Prevención al Uso o Consumo de Alcohol, Tabaco y Drogas, siguiendo lo descrito en el Acuerdo Interinstitucional, que tiene el objetivo de promover, prevenir y reducir el uso o consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, para lo cual implementará las siguientes medidas preventivas:

- a. Promover e impulsar actividades destinadas a la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco y drogas en la Institución, que beneficien a la salud de los trabajadores, mitigando de esta manera también los riesgos laborales, derivados de estas conductas.
- b. Promover un estilo de vida saludable, con el fin de reducir o eliminar el consumo de alcohol, tabaco y drogas en los trabajadores.
- c. Desarrollar e impulsar una atención integral para las personas con problemas de consumo de alcohol, tabaco y drogas en la Institución.
- d. Dar apoyo y acompañamiento a los trabajadores de la Institución que voluntariamente hayan participado y concluido satisfactoriamente un proceso de tratamiento por consumo problemático de alcohol, tabaco y drogas.

Artículo 14. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales

En conformidad al Acuerdo Ministerial No. 082., al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196. Art. 19 literal d), Acuerdo Ministerial No. 398., y el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-244, el BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A., desarrollará el Programa de Prevención de Riesgo Psicosocial, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. MDT-2017-0082 sobre “LA ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL”, aplicando las directrices establecidas, el cual contendrá lo siguiente:

- a. Acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.
- b. Capacitar del personal para la efectiva ejecución y toma de decisiones en sus respectivos cargos.
- c. Sensibilizar hacia la prevención de riesgos psicosociales y las medidas que se pueden tomar.

- d. Favorecer iniciativa de los individuos en cuanto al control y modo de ejercer su actividad, forma de realizarla, calidad de los resultados y solución de problemas, recordando la importancia de priorizar tareas y delegar funciones.
- e. Permitir la contribución del personal en las decisiones que afecten su trabajo.
- f. Mejorar los sistemas de supervisión del trabajo.
- g. Desarrollar comunicación activa y transparente, de forma vertical ascendente, descendente y horizontal.
- h. Fomentar procesos de aprendizaje y desarrollo de nuevas habilidades, que permita el crecimiento personal y profesional.
- i. El programa de prevención de VIH –SIDA será liderado por el Médico Ocupacional.
- j. Se prohíbe solicitar la prueba de detección de VIH –SIDA, como requisito para obtener o conservar un empleo.
- k. Promover la prueba de detección de VIH-SIDA, única y exclusivamente de manera voluntaria, individual y confidencial.
- l. Incluir el tema Prevención de VIH –SIDA, dentro de los programas de prevención de riesgos psicosociales.
- m. Promover la prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual incluido el VIH, así como la Salud Reproductiva.

CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, EN- FERMEADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Artículo 15. Registro y estadísticas

En conformidad con la Decisión 584, Art 11, Literal f)., Resolución 957, Art 11, Literal f)., Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Art 231., Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 3, Literal d)., Acuerdo Ministerial 132., Resolución CD 513., y el Decreto Ejecutivo 255 Art. 69., El Banco llevará un registro de incidentes, accidentes y enfermedades profesionales, además de registrar estadísticas e indicadores, mismos que se revisarán periódicamente y se presentarán anualmente a las entidades reguladoras en caso de requerirlas.

Artículo 16. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales

De conformidad con la Decisión 584, Art 11, Literales f), g)., Resolución 957, Art 11, Literales m), n)., Código del Trabajo Art. 42, Numeral 31., Acuerdo Ministerial No.174, Art 11, 136, 137., Acuerdo Ministerial No. 1404 Art. 11, Numeral 3, Literales b), c), d)., Resolución CD 513., Decreto Ejecutivo 255 Art. 70. Se investigará de la siguiente manera:

- a) Todo accidente y en especial aquel que tenga características mortales debe ser investigado según lo establecido en la Resolución CD. 513.
- b) La investigación será realizada por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, de forma inmediata, contando con la colaboración de trabajadores, compañeros del accidentado y el propio accidentado de ser posible.
- c) Los informes de investigación serán revisados por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
- d) Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo al procedimiento de investigación accidentes e incidentes laborales del Banco dentro de los 10 primeros días desde la fecha del siniestro.

Artículo 17. Investigación

De conformidad con la Decisión 584, Art 11, Literal g), Resolución 957, Art 1, Literal d), Numeral

1., Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Art 231., Acuerdo Ministerial No.174., y la Resolución CD 513., se realizará la investigación de los accidentes que se materialicen dentro de la organización:

- a. Determinar las causas básicas y las causas inmediatas que originaron el accidente.
- b. Establecer acciones correctivas para evitar que en el futuro se vuelva a repetir este tipo de accidentes o quizás sucesos de mayor gravedad.
- c. Revisar los procesos productivos, procedimientos y conductas personales para la identificación de la causa raíz.

Artículo 18. Notificación

En conformidad con la Decisión 584, Art 11, Literal f), Código del Trabajo Art. 42, Numeral 31.,

Acuerdo Ministerial No.132., Resolución CD 513. Se realizará el aviso de accidente de trabajo y presunción de enfermedad profesional se realizará ante el Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS (SGRT) en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la fecha del accidente en la página virtual del IESS, luego de lo cual se entregarán los documentos habilitantes necesarios, en la notificación se indicarán los datos del accidentado, lugar y fecha del accidente, lesiones sufridas por causa del accidente, horario de trabajo, resumen de lo ocurrido, entre otras.

Artículo 19. Re-adequación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores

De conformidad con la Resolución CD 513., cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.

La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.

CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 20. Información

De conformidad con la Decisión 584, Art 11, Literal h), Resolución 957, Art 1, Literal c), Numeral 2., Todo trabajador del Banco deberá estar informado sobre los factores de riesgo que conlleva la actividad de intermediación financiera, para ello se implementará un sistema de información permanente a través de folletos, pancartas, afiches o medios digitales, correo electrónico, charlas explicativas, reportes de actos y condiciones inseguras, boletines informativos.

Artículo 21. Capacitación

De conformidad con la Decisión 584, Art 11, Literal h), i); Art 24, Literal j), Resolución 957, Art 1, Literal c), Numeral 5., Acuerdo Ministerial No. 1404., Resolución 020-INSDIR-

ARCOM-2014. La capacitación es parte del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, por tanto, se programarán eventos de capacitación en materia de prevención de riesgos para todo el personal del Banco, tomando como fuente de información la identificación de riesgos a los que están expuestos los trabajadores, y se documentará mediante el Plan de Capacitaciones y Adiestramiento de SSO.

Los eventos de capacitación deberán ser impartidos por profesionales calificados y competentes en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

Todo trabajador que ingrese al Banco recibirá instrucción básica sobre Seguridad y Salud Ocupacional, cumpliendo así el programa de Inducción.

Artículo 22. Certificación por competencias laborales

- a) De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 0174, Reformado por el Acuerdo Ministerial No. 067, y el Acuerdo Ministerial No. 013, Reformado por el Acuerdo Ministerial No. 068., EL BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A. garantizará que se cumpla con lo establecido en la presente normativa:
- b) Cuando el Banco contrate los servicios de Construcción y/o para realizar actividades con Riesgo Eléctrico, deberá solicitar que los trabajadores de los contratistas cuenten con las certificaciones consideradas en los Acuerdos Ministeriales No. 174 y 013 y sus respectivas reformas mediante los Acuerdos Ministeriales No. MDT-2017-0067 y MDT-2017-0068, debidamente acreditados en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y Ministerio del Trabajo.
- c) La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales tendrá una duración de cinco (5) años, Acuerdo Ministerial N° 017 Reformado por el Acuerdo Ministerial N° 67.
- d) Todo el personal con responsabilidades tales como: gerente de obra, superintendente de obra, residente de obra, supervisores, fiscalizadores maestros mayores, contratistas, deben recibir información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales. Se exigirá la obtención de una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los organismos evaluadores de la conformidad (OEC) para la certificación de personas, reconocidos y acreditados por la autoridad competente.
- e) Deben también obtener certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales los trabajadores que realizan las siguientes actividades consideradas como peligrosas: actividades mineras, equipo caminero, construcciones y operadores de aparatos elevadores, operadores de vehículos de transporte de carga y de manipulación de movimiento de tierras, los trabajadores que se ocupan de la construcción, montaje y desmontaje de andamios, aquellos ocupados del montacargas, los trabajadores que realizan excavaciones profundas, obras subterráneas, galerías y túneles o terraplenes, los trabajadores que manipulan explosivos, los que ejecutan montaje y desmontaje de estructuras metálicas o prefabricadas de gran altura, además los operadores de vehículos a motor mencionados en este artículo tendrán como requisito indispensable la licencia profesional tipo G, emitida por la autoridad competente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- f) De ser el caso cuando colaboradores o contratista de la empresa realicen trabajos o instalaciones eléctricas, el personal deberá cumplir a cabalidad el acuerdo ministerial N° 013 "REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO CONTRA RIESGOS EN INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA"

g) Para obtener una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, los interesados deberán certificarse ante un organismo evaluador de la conformidad (OEC), que deberá encontrarse acreditado ante la Secretaría Técnica de Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).

Artículo 23. Entrenamiento

De conformidad con Acuerdo Ministerial 196, Art. 4 numeral 6., y Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Art 231., se establecerá un plan de entrenamiento para los trabajadores cuyas actividades impliquen alto riesgo, de igual manera sobre el uso y conservación de los medios de protección personales y colectivas, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándoles a conocer sus aplicaciones y limitaciones.

CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 24. Incumplimientos

De conformidad a lo establecido en la normativa vigente, el incumplimiento a las normas y disposiciones del presente reglamento, se categorizarán de la siguiente manera:

- a. Falta Leve. - Se considera falta leve el incumplimiento por primera vez de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los numerales 2 y 3 del Capítulo I de este reglamento, siempre que la omisión no haya puesto en riesgo inminente la seguridad propia o de terceros, ni haya generado daños a la infraestructura o equipos del Banco
- b. Falta Grave. - Se considera falta grave la reincidencia en el cometimiento de 3 faltas leves dentro de un mismo período mensual de labor.
- c. Muy Grave. - Se considerará falta muy grave aquel incumplimiento que derive en las siguientes consecuencias: la ocurrencia de un incidente o accidente de trabajo que cause lesiones a la integridad física o salud del colaborador, compañeros o terceras personas; pérdidas materiales de consideración o daños a los activos e infraestructura del Banco; eventos que resulten en la pérdida de vidas humanas.
- c.1. Adicional a lo establecido anteriormente, se considerarán como faltas muy graves, las siguientes:
 - Provocar un accidente por pelea o riña, agresión al trabajador, intento de suicidio o autolesión.
 - No entregar información veraz, completa y fidedigna requerida por el profesional médico ocupacional en el marco de los procesos de vigilancia de la salud y evaluaciones médicas laborales.
 - No entregar certificaciones de competencia laboral, afiliaciones al seguro general IESS, Equipos de Protección Personal y herramientas que no estén en óptimas condiciones y estén certificadas por normativas nacionales o internacionales ratificadas en el país, de proveedores, contratistas, fiscalizadores que realicen trabajos en las instalaciones del Banco.
 - Ingresar a capacitaciones de SSO o a oficinas bajo la influencia de drogas, sustancias psicotrópicas no comunicadas al departamento médico o bajo la influencia del alcohol, o conducir los vehículos institucionales bajo la influencia de estas sustancias.
 - Accidentes que se originen por dolo o imprudencia temeraria del trabajador.
 - Operar o manipular vehículos, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no haya sido autorizado y en caso de ser necesario capacitado.

Artículo 25. Sanciones.

De conformidad con lo establecido con en el Reglamento Interno de Trabajo, y el Código del Trabajo Art. 46., Acuerdo Interministerial N° MDT-MSP-2019-038., Acuerdo Ministerial

196, Art 28 y 29. Acuerdo Interinstitucional No. Acuerdo Interministerial N°MDT-MSP-2019-038.

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, analizará las faltas a las normas establecidas en el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, de acuerdo a las cuáles solicitará las sanciones correspondientes, mismas que serán ratificadas por el Gerente General, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del Banco.

- a) Leve. - Cuando el trabajador incurra en una falta leve, el empleador tendrá la facultad de aplicar las siguientes sanciones:
- Primera ocasión: Llamado de atención
 - Segunda Ocasión: Multa de hasta el 5% del sueldo mensual del trabajador, el cual será discrecional por parte del empleador acorde a la falta cometida por el trabajador.
 - Tercera Ocasión: La acumulación de 3 faltas leves durante un periodo mensual de labor, será considerado como falta muy grave, y dará lugar a que el empleador pueda solicitar el Visto Bueno.
- b) Grave. - Cuando el trabajador incurra en una falta grave, el empleador tendrá la facultad de aplicar las siguientes sanciones:
- Primera Ocasión: Llamado de atención, o excepcionalmente dependiendo de la gravedad o el perjuicio ocasionado, EL BANCO podrá aplicar una multa de hasta el 10% de la remuneración mensual.
 - Segunda Ocasión: Terminación de la relación laboral mediante Visto Bueno, o, excepcionalmente a criterio del empleador, una multa de hasta el 10% de la remuneración mensual.
- c) Muy Grave. - Cuando el trabajador incurra en una falta muy grave, el empleador tendrá la facultad de presentar la solicitud de visto bueno, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 numeral 7 del Código de Trabajo.

El código del Trabajo Art. 435 dispone que “La Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, velará por el cumplimiento de las disposiciones de éste Capítulo, atenderá a las acciones tanto de empleadores como de los colaboradores sobre la transgresión de éstas reglas, prevendrá a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas de conformidad con lo previsto en el Código de Trabajo, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida.

Mandato Constituyente Número 8, Art.7.- Las violaciones de las normas del Código de Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de 3 hasta un máximo de 20 sueldos o salarios básicos unificados del colaborador en general, sin perjuicio de lo establecido en el art. 95 del Código de niñez y adolescencia.

DEFINICIONES

- **Accidente de trabajo:** Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.
- **Autoridad competente:** Ministro, departamento gubernamental y otra autoridad pública facultada para dictar reglamentos, órdenes u otras disposiciones con fuerza de ley.

- **Comité Paritario de Higiene y Seguridad:** Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.
- **Condiciones del medio ambiente de trabajo:** Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.
- **Delegado de seguridad y salud en el trabajo:** Trabajador nominado por sus compañeros para apoyar las acciones de Higiene y Seguridad en el trabajo, en aquellas empresas en que la legislación no exige la conformación del comité paritario.
- **Enfermedad profesional:** Una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.
- **Equipos de protección personal:** Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos que amenacen su seguridad y su salud.
- **Exámenes médicos preventivos:** Son aquellos que se planifican y practican a los trabajadores de acuerdo a las características y exigencias propias de cada actividad. Los principales son: Pre empleo, periódicos, de reintegro al trabajo y de retiro.
- **Incidente de trabajo:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
- **Investigación de accidentes / incidentes:** Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.
- **Lugar de trabajo:** Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde tienen que acudir por razón del mismo.
- **Medidas de prevención:** Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.
- **Morbilidad (laboral):** Referente a las enfermedades registradas en la empresa, que proporciona la imagen del estado de salud de la población trabajadora, permitiendo establecer grupos vulnerables que ameritan reforzar las acciones preventivas.
- **Peligro:** Amenaza de accidente o de daño para la salud.
- **Planes de emergencia:** Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de riesgo como incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.
- **Riesgo laboral:** Probabilidad de que la exposición a un factor ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

- **Registro de incidentes, accidentes y enfermedades profesionales:** Obligación empresarial de plasmar en documentos, los eventos sucedidos en un período de tiempo, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.
- **Salud:** Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo.
- **Salud Ocupacional:** Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.
- **Seguridad:** Mecanismos jurídicos, administrativos, logísticos tendientes a generar determinados riesgos o peligros físicos o sociales.
- **Seguridad y Salud Ocupacional (SSO):** Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.
- **Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional:** Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de Higiene y Seguridad en el trabajo y la forma de alcanzarlos.
- **Trabajo:** Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.
- **Trabajador:** Toda persona que desempeña una actividad laboral en la Institución, dentro del horario de trabajo o por órdenes del empleador.
- **Oficial de Seguridad y Salud Ocupacional:** Profesional con formación de postgrado específica y experto y perito en Seguridad y Salud Ocupacional.
- **Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional:** Conjunto de dependencias de una empresa que tiene funciones esencialmente preventivas y que está encargado de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de:
 - Los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo;
 - La adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental.
- **Vigilancia de la salud de los trabajadores:** Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.
- **SUT:** Sistema Único de Trabajo, plataforma virtual del ministerio del trabajo donde se accede a los indicadores de la gestión en prevención de riesgos laborales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de modificación, actualización o la creación de nuevas leyes y reglamentaciones realizadas por entes o autoridades competentes en Seguridad y Salud Ocupacional, se incorporarán o prevalecerán a las existentes.

SEGUNDA: Luego de la aprobación del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público este documento tendrá la validez por dos años.

TERCERA: Una vez entre en vigencia el presente reglamento queda sin efecto cualquier normativa o reglamento que anteceda al presente.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Ibarra, el día lunes 23 del mes de febrero del año 2026.

Firma: 1001819604 FRANCIA CESIBEL NAVARRETE DIAZ Firmado digitalmente por 1001819604 FRANCIA CESIBEL NAVARRETE DIAZ Fecha: 2026.03.03 20:23:26 -05'00'	Firma: RAMIRO FRANCISCO LOPEZ BUITRON Firmado digitalmente por RAMIRO FRANCISCO LOPEZ BUITRON Fecha: 2026.03.03 09:01:35 -05'00'
Representante Legal Francia Cecibel Navarrete Diaz CI: 1001819604	Responsable de la gestión de la seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales. Oficial de Seguridad y Salud Ocupacional Ramiro Francisco López Buitrón CI: 1002805412